

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA EQUITAX
EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA.**

CUANTIA: US\$ 400,00

(DI: 3 COPIAS)

m.n.

Equitax

Escritura No. 1233

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de MAYO del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: los señores. **María de la Paz Robalino Herrera y José Alberto Ontaneda Andrade**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **María de la Paz Robalino Herrera y José Alberto Ontaneda Andrade**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, capaces para contratar y obligarse. - **CLAUSULA SEGUNDA.-**

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- De la denominación, duración y objeto social: Artículo Primero.- Denominación y duración.- La denominación de la compañía es EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA., y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Segundo.- Domicilio de la compañía.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto de la compañía es la actividad de asesoría en el área contable y tributaria, en todas sus fases. Además la compañía podrá dedicarse a la importación, compra y venta de toda clase de bienes, electrodomésticos e implementos relacionados. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, para si mismo. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. CAPITULO SEGUNDO.- Capital, participaciones y cesión de las participaciones: Artículo Cuarto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar cada una. La aportación de los socios en la integración

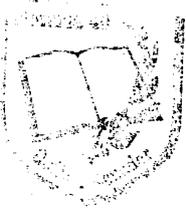


de este capital social se efectúa en especie, de acuerdo al Acta de Avalúo que se agrega al presente contrato. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. Artículo Quinto.- Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Sexto.- Certificados.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión. Artículo Octavo.- Derecho de Preferencia.- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales. Artículo Noveno.- Renuncia al derecho de preferencia.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. CAPITULO TERCERO.- De la Junta General.- Artículo Décimo.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones

3



fijadas por la Ley y los estatutos. Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- Lugar de reunión.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Dicha convocatoria tendrá efecto siempre y cuando exista constancia de su recepción por parte de los socios convocados.- Artículo Décimo Sexto.- Derecho de Petición.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes



deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Octavo.- Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Noveno.- Representación.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Vigésimo.- Mayoría.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo Primero.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, y removerlos



por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. d) Acordar aumentos de capital social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-

CAPITULO CUARTO.- Administración y representación.- Artículo

Vigésimo Tercero.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos. Artículo Vigésimo

Cuarto.- Del Presidente.- El Presidente durará cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto.- Deberes y

Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b)

Convocar a Juntas Generales de Socios. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. e) Subrogar al Gerente

General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la

Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Vigésimo sexto.- Del Gerente General.- El Gerente

General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley y en estos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.



Artículo Vigésimo Séptimo.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-
Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. c) Convocar a Juntas Generales en caso de no hacerlo el Presidente. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta los montos máximos que anualmente serán establecidos por la Junta General de Socios, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo Vigésimo Octavo.- Representación legal.- La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme al artículo vigésimo sexto de estos estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos.

Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.

CAPITULO QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades



y liquidación de la Compañía.- Artículo Treinta.- Fondo de Reserva.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente en cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Treinta y Uno.- Distribución de utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Dos.- Disolución anticipada.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta y tres.- De los liquidadores.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y Cuatro.- Distribución del Capital.- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 400,00), pagado el cien por ciento (100%) al momento de la constitución de la Compañía, mediante aporte en especie de acuerdo al acta de avalúo que se agrega en calidad de habilitante. Está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPACIONES
María de la Paz Robalino Herrera	US\$ 399,00	US\$ 399,00	399
José Ontaneda Andrade	US\$ 1,00	US\$ 1,00	1
Total:	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

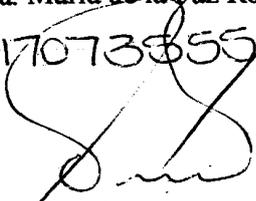
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0 00 5

En consecuencia se encuentra pagado el cien por ciento del capital suscrito. Artículo Treinta y Cinco.- Disposición Final.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. CLAUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y Seis.- Disposición Transitoria.- Los comparecientes acuerdan facultar al Doctor Mauricio Bustamante Holguín para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de ésta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de patente municipal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Sra. María de la Paz Robalino Herrera

c.c. 170733554-9

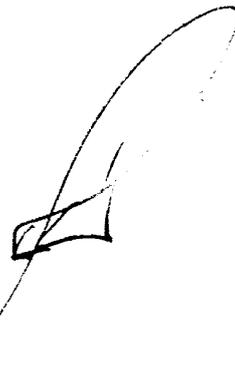

f) Dr. José Alberto Ontaneda Andrade

c.c. 170669022 3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090220
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708057649 BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

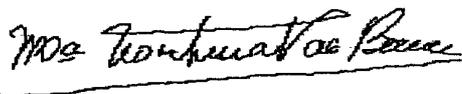
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7090220

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 6/7/2006 9:15:05 AM
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

ACTA DE AVALUO

En la ciudad de Quito, a 9 de mayo de 2006 se encuentran presentes los señores María De la Paz Robalino Herrera y Ab. José Ontaneda Andrade, a fin de avaluar el bien que aportarán para la constitución de la compañía EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA.

El bien que será aportado por los referidos señores es el computador portátil que consta descrito a continuación, el mismo que pertenece en forma indivisa a los dos aportantes:

MARCA:	SONY
MODELO:	VAIO PCG-5B9P
No. SERIE:	281859304001602
FABRICACIÓN:	Japonesa
AVALÚO ASIGNADO:	\$ 400,00

Los aportantes son propietarios del bien descrito en los siguientes porcentajes: María de la Paz Robalino Herrera 99,75%; José Ontaneda A. 0,25%. El aporte se realiza en tales porcentajes.

Los accionistas presentes declaran expresamente estar de acuerdo con el avalúo asignado al bien referido anteriormente por ir en beneficio de sus intereses propios y de los de la compañía. Igualmente declaran que transfieren sin ninguna reserva el equipo referido para la constitución de la compañía EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA., con lo cual la compañía pasará a ser propietaria absoluta del mismo.

En constancia de aceptación de todo lo establecido anteriormente los señores presentes suscriben este instrumento en unidad de acto en la ciudad y fecha indicada al inicio.

Por representante
 María de la Paz Robalino Herrera
 CC: 170735534-9

[Firma]
 José Ontaneda Andrade
 CC: 170689022-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIDADANIA** No. **170735554-9**

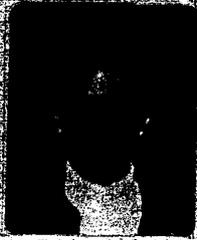
ROBALINDO HERRERA MARIA DE LA PAZ
PICHINCHA/ ZENON/ CHACACRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO: **17 ENERO 1976**

FECHA DE NACIMIENTO: **03/03/1976**

PICHINCHA/ QUITO
BONAZALEZ SORIANO

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3334V3344

CASADO **TOMAS MAURICIO BUSTAMANTE H.**

SECUNDARIA **QUEHACER. DOMESTICAS**

PEDRO ANTONIO ROBALINDO
MARGARITA SOCIEDAD HERRERA

QUITO **17/05/2004**

FECHA DE EMISION: **17/05/2016**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 1120782**
Pch

[Firma]

RULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

[Firma]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

0 00 7


 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA
 ONZANEDA ANDRADE JOSE ALBERTO
 PICHINCHA/VOLUTO/SANTA PRISCA
 10 JUNIO 1971
 0985 11896
 PICHINCHA/ QUITO
 SONZALEZ SUAREZ 1971



MARIA LARREA
 EMILIA
 1121538


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17000/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0100 / NUMERO
 170680223 / CEDULA

ONZANEDA ANDRADE JOSE ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

BENALCAZAR
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de mayo de dos mil seis.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.I.J.1797, de fecha veinte y tres de mayo del dos mil seis, dictada por la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA.** - Tome nota al margen de la respectiva matriz, otorgada ante mí el doce de mayo del dos mil seis.- Quito, veinte y nueve de mayo del año dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO



[Faint, illegible handwritten text]



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 0 9



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de mayo de 2.006, bajo el número **1365** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA."**, otorgada el doce de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se firmó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **8817**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021703**.- Quito, a seis de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
PAGAN ES ESPECIES
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUITAX EQUILIBRIO IMPOSITIVO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO